

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S. M. y señores del consejo por la que se manda que con ningun pretexto se impida ni embarace por los gremios de estos reynos ú otras personas, la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexô sin embargo de las privatibas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios, con lo demás que se expresa.

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1779.

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (22)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO:

POR LA QUE SE MANDA QUE con ningun pretexto se impida ni embarace, por los Gremios de estos Reynos ú otras personas, la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexô, sin embargo de las privatibas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, con lo demás que se expresa.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



22

REAL CEDULA

D. E. S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO:

POR LA QUE SE MANDA QUE
 con ningún pretexto se impida ni embarsce, por los
 Gremios de estos Reynos ni otras personas, la ense-
 ñanza à mugeres y niñas de todas aquellas labores y arte-
 factos que son propios de su sexò, sin embargo de las pri-
 vativas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los
 Maestros de los referidos Gremios, con lo
 demás que se expresa.

Madrid de Diciembre de 1779.



1779

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, y personas de estos mis Reynos, y Señorios, tanto á los que ahora son, como á los que en adelante fueren y á cada uno y qualquier de vos en vuestros respectivos Lugares y Jurisdicciones; SABED: Que habiendo advertido el mi Consejo lo perjudicial que era á el fomento de la industria y progresos en el adelantamiento de las manufacturas las privativas ó estancos, que sin el debido exâmen habian obtenido diferentes Gremios de estos mis Reynos, por êxcluir algunas de sus Ordenanzas á las mugeres de los trabajos mas propios y conformes á su sexô que al de los hombres, quienes por su robustez y fuerza parecia mas conveniente se aplicasen á la agricultura, armas, y marina; y teniendo presente que por el Gremio de Cordoneros, Pasamanéros y Boto-

ne-

neros de la Ciudad de Valencia se habia querido impedir el que se pusiese Escuela de enseñanza de niñas en lo perteneciente á la industria de cordonería, como lo habia proyectado la Sociedad Economica de Amigos del País de aquella Ciudad, le pareció muy oportuno para evitar semejantes privativas perjudiciales á el adelantamiento de esta clase de manufacturas, hacerme presente (como lo executó en consulta de diez y seis de Noviembre proximo pasado) lo que en este importante asunto estimó conveniente; y habiendome conformado con el dictamen del Consejo, se expidieron en su consecuencia las ordenes correspondientes para que por el citado Gremio de Cordoneros de Valencia, ni otro alguno, sin embargo de sus privativas, no se embarazase con ningun pretexto, ni motivo el que por sus individuos, ú otro qualquiera se enseñase á las niñas y mugeres el hacer botones, ú otra qualquiera manufactura propia de su sexô y fuerzas mugeriles; y que las que supiesen construirlos, ó fabricarlos las pudiesen vender de su cuenta libremente, lograndose de esta forma el no tener ociosas estas manos, y que las de los hombres se pudiesen aplicar à la agricultura y otras operaciones de mayor trabajo, ó al servicio de las armas y marina. Y como al mismo tiempo encargase á el mi Consejo continuase el conocimiento que habia empezado á tomar de las Ordenanzas de Gremios, sus privativas ó estancos, para reformar todo lo que hubiese en ellas contra el fomento de la industria: conforme á ello, y considerando las conocidas ventajas que se conseguirán de que las mugeres y niñas estén empleadas en unas tareas propias de sus fuerzas y en que logran alguna ganancia, que á unas puede servir de dote para sus matrimonios, y á otras con que ayudar á mantener sus casas y obligaciones; y lo que es mas libertarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad, y que tan-

tanto numero de hombres como se emplea en estas manufacturas menores, se dedique á otras operaciones mas fatigosas y á que no alcancen las fuerzas mugeriles: para que se consiga este importante objeto, en vista de lo expuesto y pedido por mis Fiscales en consecuencia de lo por mí resuelto en beneficio general de mis vasallos, por decreto de veinte y tres de Diciembre proximo, se acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, que con ningun pretexto impidais, ni embaraceis, ni permitais, que por los Gremios, ú otras qualesquiera personas se impida, ni embarace la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexo, ni que vendan por sí, ó de su cuenta libremente las maniobras que hicieren sin embargo de qualesquiera privativas y prohibiciones, que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios. Y para que llegue á noticia de todos lo hareis publicar por bandos, ó carteles públicos en los puestos, parages y forma acostumbrada, colocando una copia de esta Cedula en los libros capitulares de las cabezas de Partido: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo, á doce de Enero de mil setecientos setenta y nueve.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayor, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Josef Martinez y de Pons.= Don Ignacio de Santa Clara.= Don Pablo Ferrandiz Ben-

**Bendicho.== Don Marcos de Argaiz.== Registra-
da.== Don Nicolás Verdugo.== Teniente de Canci-
ller Mayor.== Don Nicolás Verdugo.**

Es copia de su original, de que certifico.

**Don Pedro Escolano
de Arrieta.**

23
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO
para el reemplazo del Ejercito y Milicias á los
Maestros de las Fabricas de Lana de la Ciudad de
Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices
de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas,
Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras
de las mismas Fabricas, con las prevenciones,
y declaraciona, que se expresan.

AÑO



1779

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN

Bendicho. Don Marcos de Argai. Registrado.
Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor.
Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifica.

Don Pedro Escobedo
de Arrieta.